

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la POLICÍA NACIONAL -ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES-, para que proceda a emitir respuesta al oficio N° 1228 de 25 de agosto de 2020 (archivo N° 11). Por secretaría líbrese la comunicación del caso, adjuntando copia de las misivas objeto de requerimiento (archivo 11 y 23).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb2a9a7ed25d5b0c085a9469717b3c924e49679e031cc4da6c4bc2888255bd**

Documento generado en 13/03/2024 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 19 de NOVIEMBRE de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde4dad6aab4e5ea49b760847cfadcaf97d325c9c0365df39d370335ad27b451**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2019-00654.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante (archivo 13), relativa a que se adicione al auto del 7 de febrero de 2024 (archivo 11), para que se ordene la cancelación de la "afectación a vivienda familiar", pues la consecuencia de la aprobación del trabajo de partición en este trámite liquidatorio, es que se levanten las medidas cautelares que se **decretaron** en el proceso de acuerdo con el art. 598 del C.G.P.; por ende, el referido gravamen sobre el que requiere la cancelación, es un asunto abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94467c66ad80e50117ac066161c1479e4392873dc03f7122e4f7a23d4e7080**

Documento generado en 13/03/2024 04:52:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2019-00654.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA FORERO ARÉVALO como apoderada del demandante LIBARDO MARTÍNEZ POSADA, para los fines y efectos del poder de sustitución conferido (archivo N° 006).

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4541b485d773f1e250a36952307417b57cc350c3428129d3532a7d40dccb92**

Documento generado en 13/03/2024 04:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-01116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 104), se requiere nuevamente a la demandante BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este asunto y/o elevar la solicitud correspondiente conforme los artículos 151 y 152 del C.G.P. Es de advertir a dicho extremo procesal, que tal proceder es indispensable para efectos de continuar el trámite del proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f96fd58f7b261996653c09d2839d5f9a4a08dd71bdc44d213bc5a4f8eba22**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2020-00052.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, con la cual remite copia del proceso de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO de MARTHA CECILIA RAMÍREZ DUQUE Y JAIME LEAL RUBIANO, RAD. 2005-00328 (archivo 71).

2.- El tiempo que demoraron las entidades para dar respuesta a los oficios, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

3.- Conforme el requerimiento realizado en la audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre de 2020 (archivo 001 página 41 a 42), se observa que ya obra en el expediente las piezas procesales allí requeridas; aunado, a la manifestación realizada por la demandada MARTHA CECILIA RAMÍREZ DUQUE, relativa a que "no se ha liquidado la sociedad conformada en dicho matrimonio a más (sic) que no sabe en donde se encuentra su ex esposo." (archivo 14 y 16), se dispone:

Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia de conciliación suspendida por auto del 19 de octubre de 2020 (archivo 008), para **el próximo 30 de MAYO de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.** Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:



**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22b41f03b9e148c93899da8043b5cf8cd06beec221005ad1bb51e0e680b1f8f**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00264.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, elevada por los apoderados de los herederos reconocidos en este proceso (archivo 80 página 2), se les requiere para que en el término de cinco (5) días, aporten copia de la escritura pública que enuncian "la cual aportamos" y con la que se perfeccionó la liquidación de la sucesión.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae60b53d95b65ec2907c8459dee372d3d1948e5b3b88963191c0c4df97aa88**

Documento generado en 13/03/2024 04:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

1.- La aceptación de MARÍA LAURA HERRERA RIVERO como INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS (archivo N° 44), se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Procédase por la secretaría a compartir a la citada auxiliar de justicia el expediente digital, para efectos de la organización del servicio de interpretación correspondiente.

2.- En consecuencia, se reprograma la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., fijada mediante auto del 30 de enero de 2023 (archivo N° 33), **para el próximo 7 de NOVIEMBRE de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda, comunicando a la intérprete de lenguaje de señas, el procedimiento establecido para efectos de la conexión a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d27ed64bb56ba3b7015d6cdfaf8d544bf0e77d7cdf8821dc03c491de6474e70**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00250.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos los registros civiles de nacimiento de demandante JANNE STEPHANNY GARCIA HURTADO y del causante EDSSON ARMANDO GARAY YEPES (q.e.p.d.) aportados por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo 29).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 12 de NOVIEMBRE de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28caf60613ea1383177e07fc43708d3adfb04582027ba346b208928b80d81215**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00630.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Previo a dar trámite al escrito elevado por el apoderado judicial del demandante SAID IGNACIO VELOSA LÓPEZ relativo al desistimiento "*de las pretensiones primera, segunda y sexta*", que condiciona para que "*se dicte sentencia anticipada*" (archivo 023); como quiera que de conformidad con el inciso 4° del art. 388 del C.G.P. la sentencia anticipada en el proceso de divorcio se dictará "*si hay mutuo acuerdo*", evento en el cual sería procedente adecuar el trámite al de "divorcio de mutuo acuerdo"; se requiere a la demandada YESSICA YERALDIN CÁRDENAS MARTÍNEZ para que en el término de cinco (5) días, se manifieste en lo que estime pertinente.

Comuníquesele por el medio más expedito, adjuntándole copia del escrito (archivo 023) y de este auto.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1f58fb394897b4ed98ac6a64a451319a54228185466824ae5e0d4d25565ae**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:47 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2023-00814.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos aportado por la actora y rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 002 páginas 135 a 147), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17334852fb4c9c160dbd2179c7ac18e4506c1c9c6a07468795f427687f9ed1be**

Documento generado en 13/03/2024 04:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00046.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante HUMBERTO NUÑEZ MORENO (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 10 de diciembre de 2020 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER a los señores GLORIA STELLA NUÑEZ LÓPEZ y CEFERINO NUÑEZ LÓPEZ, como herederos del causante, en su condición de hijos del mismo, quienes para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** REQUERIR a la señora FLOR ÁNGELA RAMÍREZ BELTRÁN, para que en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente. Por la parte interesada procédase a su notificación.

**SEXTO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Librese el

oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

**OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**NOVENO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**DÉCIMO:** RECONOCER al Dr. MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4ea953d3ce4f4153e5ed04af035ea930a054c18469673b1e81013cee9fe5f9**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00192.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la ciudad de notificaciones de la señora MARÍA GRACIELA HERMIDA PINZÓN.

2.- Relacionar los datos de notificación de la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (cónyuge supérstite del causante).

2.- Indicar el resultado del trámite de los registros civiles de nacimiento del causante, de la heredera y registro civil de matrimonio entre el causante y la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA, y defunción de ésta última, o su defecto, aportarlos al proceso.

3.- Presentar en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba016958f9b47d5c94bc6221ce4b1bd16eb6bb23c6abdf008a3d706f68dae76**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos al demandado.

2.- Relacionar los testigos que le conste los hechos de la demanda, atendiendo lo señalado en el art. 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5866e525e110544c85eb539974ba5b80f5d78b18c70998bee40ef73247fe5f6a**

Documento generado en 13/03/2024 12:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**